Expediente: **9360/24**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A. S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **16/12/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A., -DEMANDADO
20231165658 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
27342855534 - ANAN ROBINET, MARCOS-APODERADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9360/24

H108012979344

JUICIO: "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A. s/ EJECUCION FISCAL" - EXPTE N°9360/24 - Juzgado de Cobros y Apremios 2 (M.I.B.)

San Miguel de Tucumán, 15 de diciembre de 2025.-

SENTENCIA N°

AUTOS Y VISTOS: El pedido de regulación de honorarios solicitado por el letrado **JERÓNIMO PONCE DE LEON** y

CONSIDERANDO:

Estando firme la sentencia de 14/08/25 que hace lugar a la pretensión incoada por PROVINCIA DE TUCUMAN –D.G.R.- en contra de ESTANCIA Y ESTABLECIMIENTO EL CHURQUI S.A., corresponde en este acto proceder al cálculo de los emolumentos de los profesionales intervinientes en el proceso.

BASE: A los efectos de regular los emolumentos, y de conformidad a lo ordenado en la sentencia de fondo, se tomará para determinar base regulatoria, el capital reclamado y actualizado por el Cuerpo de Contadores del Poder Judicial -conforme las pautas de la resolutiva mencionada- que asciende a la suma de **$ 1.430.671,91** al 30/09/25; puesta a conocimiento de las partes, no recibió oposiciones en su oportunidad por lo que se aprueba en este acto; reduciendo el referido monto en un 50% (atento a que, si bien la demandada efectuó manifestaciones referidas a la ejecución las mismas no revistieron la calidad y entidad de excepciones, Art.63 ley 5480), resulta la suma de **$ 715.335,95** a los fines de los cálculos regulatorios.

Por el proceso principal, aplicando las pautas de arts 14 y 15 de la ley 5480 merituando la labor desempeñada, atento a que no se opuso excepciones y la condena en costas al accionado, después de efectuar los cálculos pertinentes se llegaria a una suma inferior a una consulta escrita; asimismo,

corresponde tener en cuenta que, reitero, si bien la demandada (representada por el Sr. Marcos Anan Robinet, con el patrocinio de la letrada Daniela Frassa) efectuó manifestaciones sobre la ejecución, aquéllas no fueron opuestas como excepciones ni motivaron una posterior apertura a pruebas o declaración de puro derecho, circunstancias que cabe ponderar al momento de calcular los emolumentos.

Por ello, atento a lo exiguo de la base regulatoria corresponde regular en concepto de emolumentos profesionales a favor del apoderado del Actor Dr. Jerónimo Ponce de León el mínimo legal previsto en Art.38 ley 5480. A dicho monto se le adicionará un 55% por el doble carácter en que actuó, arribando a la suma de **$ 868.000** ($ 560.000 + 55% [$ 308.000]) por su labor en la primera etapa de la causa.

Respecto de la letrada Daniela Frassá, patrocinante del representante legal del demandado, se reservará al cálculo de sus emolumentos por ahora, hasta que acredite su condición ante ARCA.

Por lo expuesto en los puntos que anteceden,

RESUELVO

PRIMERO: APROBAR la **BASE REGULATORIA** que asciende a **PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 1.430.671,91)** al **07/10/25.**

SEGUNDO: REGULAR honorarios a favor del letrado **JERONIMO PONCE DE LEON** en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL ($ 868.000)** por su actuación profesional en la primera etapa del proceso principal (art.44 Ley 5480) conforme lo considerado.

TERCERO: RESERVAR el cálculo de honorarios de la letrada **DANIELA FRASSÁ** por lo considerado.

CUARTO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores conforme lo previsto por ley 6059.

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 15/12/2025

Certificado digital:
CN=BERNI Adriana Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23132194904

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.



https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/94694360-d76a-11f0-acd0-1f4bbdcadae7